

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO

No puede pasar inadvertido para esta Junta de Defensa Nacional, y por ello se complace en hacerlo público, el esfuerzo admirable realizado en estos momentos por tantos agricultores que en plena recolección, sumándose desde el primer momento, con vidas y haciendas al movimiento nacional salvador de España no sólo han cedido muchos de sus más preciados brazos para la defensa de la Patria, sino que a la vez se obligaron a un mayor sacrificio corporal para recoger sus cosechas y las de los ausentes, efectuando de esta manera una doble tarea patriótica; salvar a España, arma al hombro, en el campo de batalla, de una ruina espiritual inmediata y salvarla también en su economía, procurando para el mañana los medios de subsistencia que en el campo pacificado cosecha el agricultor.

Y siendo la riqueza agrícola base esencial de dicha economía nacional y el trigo principal factor de aquélla, así como fuerte ingreso en esta época del año de la clase agricultora, esta Junta de Defensa Nacional, que no puede abandonar a sus solas propias fuerzas a tan esforzados paladines de la santa causa de España, viene obligado a defenderlos en su economía tomando medidas orientadas a evitar que al amparo de una limitación temporal, aunque corta, del área del mercado triguero, puedan producirse situaciones de abuso por parte de aquéllos, que valiéndose de que por las circunstancias presentes no se manifiesten demandas del litoral a estos centros productores, pretendan hacer una depreciación a todas luces injusta de esta mercancía, tan pronto el agricultor cosechero, terminada la recolección, inunde con excesivas ofertas el mercado.

Tal situación que, dado el patriotismo de una mayoría de harineros y compradores de cereal, no creemos se produzca, para prevenir sin embargo la excepción, por exigirlo así la justicia y el interés común,

Como Presidente de esta Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. Continúa en vigor en todo el territorio fiel a esta Junta cuanto sobre régimen de intervención por el Estado en el mercado de trigos, harinas y pan venía rigiendo últimamente, según Decreto del Ministerio de Agricultura de ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, con las salvedades y limitaciones en la libertad de contratación que a continuación se detalla.

Artículo segundo. No se podrá efectuar ninguna operación de compraventa de trigos a menor precio del que rigió en vísperas de la entrega de los trigos del Estado a los fabricantes de harina, y que osciló en las distintas plazas entre cuarenta y cinco y cuarenta y ocho pesetas por quintal métrico, según clases y calidades de trigos.

Artículo tercero. Vienen obligadas las fábricas de harinas a mantener una existencia propia entre trigos y harinas igual a la capacidad real de molturación de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días, además del cereal entregado a depósito por el Estado.

Artículo cuarto. Los compradores de cereales tendrán la obligación de adquirir una cantidad igual de trigo que en años normales comprarán en esta época de final de recolección, lo que se comprobará en caso de duda por los libros de Almacén y Contabilidad, y que a estos efectos prestarán conocimiento ante los Gobernadores civiles de cada provincia, mediante declaración jurada de sus compras habituales en citada época de final de recolección, sancionándose con multas que en el artículo siguiente se señalan, en caso de prestar declaración falsa.

Artículo quinto. Las denuncias que tanto por declaración falsa como por infracción de precio se presenten ante los Gobernadores civiles, llevarán firmas responsables, aplicándose tras pliego de descargos, y una vez comprobada la infracción, multas gubernativas que podrán oscilar entre cien y cien mil pesetas, según la importancia de aquéllas,

que se harán efectivas por la vía de apremio, sin que pueda entablarse recurso contra las mismas, y que se hacen extensivas al denunciante de mala fe, en caso de no comprobarse ser cierta dicha denuncia.

Espera esta Junta de Defensa Nacional el más exacto cumplimiento del presente Decreto, y su mayor timbre de gloria será el no tener que aplicar sanción alguna, lo que espera del patriotismo de agricultores, harineros y compradores de cereales afectados.

Dado en Burgos a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 214

Aun cuando la normalidad se restablece en la provincia, es incuestionable que hasta tanto lo sea general en la Nación, conviene mantener aquellas normas que aconsejan la máxima garantía para la seguridad y entre ellas el uso de armas de fuego que lleva implícito el derecho de caza, cuya veda, por precepto de la Ley, había de haber quedado abierta el 15 del corriente mes.

Por estas consideraciones y hasta tanto se disponga lo contrario, queda prohibido en toda la provincia el ejercicio de caza.

Por lo expuesto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, denuncien a los infractores a quien corresponda, sin perjuicio de hacerlo a mi Autoridad, para imponerles la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 21 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 215

El señor Alcalde de Baltanás, con fecha 19 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la mis-

ma Ambrosio Baranda Fombellida, manifestando que el día 15 de los corrientes recogió una yegua de las señas siguientes: pelo negro, media crin, alzada cuatro dedos sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, cola entresacada, tiene dos dientes rotos del maxilar superior.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 21 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 216

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Mariano Alcázar

Junta provincial de Subsistencias

RECTIFICACION

En el BOLETÍN OFICIAL del día 10 de Agosto, apareció una Circular de la Junta provincial de Subsistencias, en la que por error se decía que el precio a que los almacenistas habían de vender a los detallistas el aceite de dos gramos de acidez como máximo, sería el de una peseta sesenta céntimos (1'60), lo que se rectifica, pues el precio señalado por esta Junta provincial de Subsistencias, es el de una peseta setenta céntimos (1'70).

Palencia 22 de Agosto de 1936.—
—El General Gobernador civil,
P. D., Francisco Santaolalla.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

El glorioso movimiento nacional felizmente titulado reconquista de España, ha encontrado en nuestros pueblos las más fervorosas asistencias de todo orden, y entre ellas, no por material desdeñable, la de los donativos en metálico, en especie y en oro, para nuestra Junta de Defensa Nacional.

Pero es preciso que este entusiasmo se extienda también, como ya está sucediendo, a otro aspecto de las obligaciones ciudadanas: al pago puntual, y si es posible anticipado, de los tributos de toda especie y al cumplimiento de todas las obligaciones de la Administración pública.

Nuestras Corporaciones se esfuerzan, y lo consiguen plenamente, por seguir su marcha en plena normalidad. Es preciso pensar que la lucha santa, la cruzada que nos mantiene en pie no es una anarquía, sino una organización. Y una organización exige que todos sus resortes funcionen con plena, con absoluta eficacia.

La Diputación, completa su Comisión Gestora, asistida de todo su personal, labora con ansias de renovación coadyuvando a los servicios públicos.

Pero desgraciadamente tropieza con una dificultad material, la de carencia casi absoluta de numerario con que atender a sus obligaciones, que son las obligaciones de la provincia, las de los asilados de la Beneficencia, las de pago de arreglos de caminos, las de Hospital, las de Manicomios, y tantas otras que, obedeciendo a necesidades imperiosas e inaplazables, la agobian con sus exigencias que no pueden ni deber quedar desatendidas.

Uno de los más fuertes recursos de nuestro presupuesto, es la aportación forzosa que pagan los Ayuntamientos. Estos se hallan en descubierto según estado y relación que se hacen figurar al final, con 143 349'80 pesetas, solamente por atrasos sin contar el trimestre en que estamos.

Nosotros apelamos al patriotismo de los Municipios, y les rogamos, aunque tenemos autoridad para exigirselo, que ingresen sus cuotas atrasadas, y que tanto los relacionados como todos los demás de la provincia procuren a todo trance pagar también el tercer trimestre. No se trata de ahorrar ni de almacenar existencias, sino de atender a los acreedores de la Hacienda provincial, que tienen contra la misma créditos por más de 500.000 pesetas. Muchos de ellos son modestos industriales que precisan cobrar, si han de seguir subsistiendo.

Que no nos resulte fallida la confianza que tenemos en nuestras Corporaciones municipales; que en lo que resta de mes acudan todas a cumplir sus compromisos, seriamente, formalmente, como castellanas y como patriotas, seguras de que de ese modo ayudan al resurgir nacional.

Así lo espera la Comisión Gestora de la Diputación, y así se lo promete su Presidente, al que sería muy doloroso y muy sensible utilizar el apremio para hacer efectivos esos créditos, no tanto por los mayores gastos que ello acarrea a los pueblos, sino por el efecto moralmente depresivo con que una medida de

esta índole tacharía a los pueblos que den lugar a ella, al calificarles en esta hora solemne de morosos y derrotistas.

A los que con su mejor voluntad acudan a sostener a la provincia en este trance, muchas gracias en nombre de ella y de la Patria.

Palencia 21 de Agosto de 1936.—
El Presidente, *Rodolfo Pérez de Guzmán*.

RELACION nominal de los Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas que adeudan por Aportación Forzosa Ordinaria correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual y anteriores a 1936.

AYUNTAMIENTOS	Resultas		1.º trimestre		2.º trimestre		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aguilar de Campoo.....					1.865		1.865	
Alar del Rey.....					1.078		1.078	
Ampudia.....	10.574	78	1.615		1.615		13.804	78
Añoza.....					359		359	
Autillo de Campos.....			1.191		1.191		2.382	
Baltanás.....			2.028		2.028		4.056	
Becerril del Carpio.....					285		285	
Belmonte de Campos.....					263		263	
Berzosilla.....			216		216		432	
Boadilla de Rioseco.....					1.088		1.088	
Buenavista de Valdavia.....			240		240		480	
Las Cabañas de Castilla.....					253		253	
Calahorra de Boedo.....					241		241	
Calzadilla de la Cueva.....			460		460		920	
Camporredondo de Alba.....	360		121		120		601	
Castrillo de don Juan.....	1.264	07	531		531		2.326	07
Celada de Robledo.....					205		205	
Cenera de Zalima.....					267		267	
Cevico Navero.....			438		437		875	
Cisneros.....			2.271		2.271		4.542	
Dehesa de Romanos.....					138		138	
Dueñas.....	5.406	57	3.586		3.586		12.578	57
Espinosa de Villagonzalo.....					491		491	
Frechilla.....	485	60	1.264		1.264		3.013	60
Frómista.....					1.876		1.876	
Fuentes de Nava.....					1.702		1.702	
Grijota.....					1.122		1.122	
Itero de la Vega.....					495		495	
Lantadilla.....	495		796		795		2.086	
Ledigos.....					322		322	
Magaz.....			499		499		998	
Manquillos.....					284		284	
Monzón de Campos.....			704		704		1.408	
Moratinos.....			438		438		876	
Olmos de Ojeda.....					431		431	
Otero de Guardo.....					89		89	
Palencia.....	6.245	30	23.635		23.633		53.513	30
Pedraza de Campos.....	1.569		623		623		2.815	
Perales.....					612		612	
Pino del Río.....			330		330		660	
Piña de Campos.....					860		860	
Población de Arroyo.....					437		437	
Población de Cerrato.....					355		355	
Polentinos.....					75		75	
Pozuelos del Rey.....			278		278		556	
Puebla de Valdavia (La).....					110		110	
Renedo de la Vega.....					326		326	
Renedo de Valdavia.....					294		294	
Requena de Campos.....			269		269		538	
Resoba.....					84		84	
San Mamés de Campos.....					431		431	
Santa Cecilia del Alcor.....					231		231	
Santa Cruz de Boedo.....					292		292	
Santibáñez de la Peña.....			890	01	1.094		1.984	01
Sotobañado.....					387		387	
Tabanera de Cerrato.....					172		172	
Támara.....					738		738	
Torre de los Molinos.....	496		249		248		993	
Valbuena de Pisuegra.....					253		253	
Valoria de Aguilar.....					189		189	
Valoria del Alcor.....					377		377	
Valle de Cerrato.....					378		378	
Villacidaler.....	586		587		587		1.760	
Villaconancio.....					327		327	
Villada.....					2.248		2.248	
Villafrauel.....					220		220	
Villahán.....					502		502	
Villalcón.....					513		513	
Villamartín de Campos.....	295	47	446		446		1.187	47
Villanueva de Henares.....					184		184	
Villaumbrales.....					1.005		1.005	
Villaviudas.....			726		725		1.451	
Villierías.....			489		489		978	
Villodrigo.....			295		295		590	
Villovieco.....					491		491	
TOTAL.....	27.777	79	45.215	01	70.357		143.349	80

Palencia 19 de Agosto de 1936.—El Presidente, *Rodolfo Pérez de Guzmán*.

TIMBRE PROVINCIAL

Aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Julio último, la exacción denominada «Timbre provincial», que gravará los documentos que expidan o en que entiendan las Oficinas de esta Diputación y cuya regulación se registrará por la correspondiente Ordenanza, que fué la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de Enero último; la Comisión Gestora, en sesión de 21 del actual, acordó quedar enterada y poner en vigor dicha exacción a partir del 1.º del próximo Septiembre, ajustándose en un todo al detalle consignado en la aludida Ordenanza.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones e interesados y para su debido cumplimiento y efectividad.

Palencia 22 de Agosto de 1936.—
—El Presidente, Rodolfo Pérez de Guzmán.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

EDICTO

Don Audomaro Alvarez, Recaudador de Contribuciones de la Zona 3.ª de Carrión.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Frómista

Años de 1933 y 1934

RÚSTICA

Mariano Bueno del Castillo, 3'31 pesetas.
Manuel González Macho, 3'21.
Emilio Hermosa, 2'71.
Emeterio López López, 8'24.
Luisa Pérez Pastor, 4'85.
Eliás Pérez Ruiz, 2'84.
Laureano Polvorinos, 4'91.
Mariano del Río Pablos, 39'24.
Asunción Rodríguez Renedo, 1.
Mariano Bueno del Castillo, 3'31.
Pedro Bustillo Mediavilla, 1'87.
Santiago Carabaza Revilla, 5'80.
Hros. de Arsenio Doncel Aguirre, 1'83.
Hros de Manuel González Macho, 3'20 pesetas.
Baltasar González Sobrino, 12'24.
José Illera Serrano, 39'32.
Luisa Pérez Pastor, 4'81.
Eliás Pérez Ruiz, 2'87.
Laureano Polvorinos, 4'91.
Sebastián Prieto, 6'75.

Antonia del Río Mojado, 16'46.
Mariano del Río Pablos, 14'20.
Asunción Rodríguez Renedo, 1.
Antonio Rojas Santos, 0'39.
Aniceto Sánchez Sánchez, 0'68.
Mariano Suazo Martínez, 1'56.
Zenón Centeno, 7'60.

URBANA

Años de 1932, 1933 y 1934

Fermina Calvo, 0'13 pesetas.
Josefa Cermeño, 0'13.
Ascensión Decan, 1'60.
Anselmo González, 0'13 y 0'13.
Hdros. de Pedro García, 1'07.
Emiliana González, 3'20.
Lesmes González, 4'79.
Manuel González Macho, 0'13.
Manuel González, 1'91.
Cristóbal del Hoyo, 4'25.
Julia Moro, 4'80.
Fernando Monedero, 8'11.
Bonifacia Polvorosa, 1'49.
Viuda de Pedro Polanco, 5'32.
José Ruiz Illera, 1'49.
Mariano del Río Pablos, 23'96.
Paula Sobrino, 1'07 y 1'91.
Fermina Calvo, 0'13.
Josefa Cermeño, 0'13.
Ascensión Decan, 1'60.
Anselmo González, 0'13 y 0'13.
Dorothea González, 1'29.
Lesmes González, 4'82.
Manuel González Macho, 1'92 y 0'13.
Pedro García (herederos), 1'07.
Cristóbal del Hoyo, 4'27.
Fernando Monedero, 16'06.
Lorenzo Polanco Diez, 1'07.
Viuda de Pedro Polanco, 5'36.
José Ruiz Illera, 1'49.
Mariano del Río Pablos, 24'08.
Mariano del Río, 1'60.
Santos Revuelta, 1'71.
Paula Sobrino, 1'92 y 7'23.
José Arconada Muñoz, 0'13.
Segundo Blanco Villameriel, 0'54, 14'46, 1'29 y 0'13.
Fermina Calvo, 0'13.
Josefa Cermeño, 0'13.
Ascensión Decan, 1'60.
Hdros. de Pedro García, 1'07.
Anselmo González, 1'13 y 0'13.
Dorothea González, 1'29.
Lesmes González, 4'82.
Heriberto González, 1'29.
Manuel González, 0'13 y 1'92.
Cristóbal del Hoyo, 2'14 y 4'27.
Antonio Polanco, 6'46 y 9'64.
Lorenzo Polanco, 1'07.
Viuda de Pedro Polanco, 5'36.
Antonia del Río, 24'08.
Hdros. de Francisco Román, 2'14, 0'86 y 1'60.
José Ruiz Illera, 1'49.
Mariano del Río, 1'62.
Segundo Ramos, 9'63.
Santos Revuelta, 1'71.
Paula Sobrino, 28'92, 1'07 y 1'92.

Población de Campos

RÚSTICA

Años de 1933 al 1934

Baldomero Arconada Loma, 0'28 pesetas.
Hros. de Arsenio Doncel Aguirre, 2'37.
Pedro Pérez Gutiérrez, 175'92.
Antonio Polanco Polanco, 38'32.
Daniela Saldaña, 0'55.
Ramón Polanco Polanco, 5'42.
Felipe Santos Pinta, 2'23.
Isidro Villameriel Carabaza, 0'42.
Baldomero Arconada, 0'48.
Venancio Arconada Revuelta, 9'66.
Hdros. de Arsenio Daniel Aguirre, 2'36.
Pedro Pérez Gutiérrez, 173'24.
Antonio Polanco Polanco, 38'32.
Ramón Polanco Polanco, 5'43.
Ange Rojo Alonso, 33'64.
Daniela Saldaña Palacios, 0'54.

Felipe Santos Pinta, 2'23.
Isidro Villameriel Carabaza, 0'43.

URBANA

Años de 1932, 1933 y 1934

Pedro Alonso, 0'25 pesetas.
Baldomero Arconada, 0'96.
Luciano Caro Cayón, 1'28.
Hros. de Filomeno González, 0'32.
Emilio Nava Polvorosa, 0'38.
Victoriano Olea, 3'20.
Rafael Pérez, 3'20.
Florencio Revuelta, 3'20.
Froilana Revuelta, 0'22.
Patricio Román y Restituto Prieto, 6'40.
Isabel Vega Pérez, 3'20.
Pedro Alonso, 0'27.
Baldomero Arconada Lomas, 0'96.
Luciano Caro Cayón, 1'29.
Hros. de Filomeno González, 0'32.
Indalecio Husillos López, 0'48.
Emilio Nava Polvorosa, 0'38.
Hros. de Segundo Nava, 3'21.
Victoriano Olea, 3'22.
Pedro Pérez Gutiérrez, 4'02.
Pedro Pérez Gutiérrez, 6'43 y 0'96.
Rafael Pérez, 3'22.
Antonio Polanco Polanco, 8'06.
Florencio Revuelta, 3'23.
Germana Revuelta, 0'22.
Patricio Román y Restituto Prieto, 6'43.
Isabel Vega Pérez, 3'20.
Pedro Abad Atienza, 0'81.
Valeriano Atienza Rojo, 0'22 y 1'27.
Pedro Alonso, 0'27.
Baldomero Arconada Lomas, 0'97.
Luciano Caro, 1'29.
Hros. de Filomeno González, 0'32.
Indalecio Husillos López, 0'48.
Emilio Nava Polvorosa, 0'38.
Hros. de Segundo Nava Gutiérrez, 3'21.
Victoriano Olea, 3'22.
Pedro Pérez Gutiérrez, 4'02, 6'43 y 0'96.
Rafael Pérez, 3'22.
Antonio Polanco Polanco, 8'06.
Florencio Revuelta, 3'23.
Germana Revuelta, 0'22.
Castor Revuelta, 0'96.
Patricio Román y Restituto Prieto, 6'43.
Isabel Vega Pérez, 3'21.

Requena de Campos

RÚSTICA

Años de 1932, 1933 y 1934

Primitivo Alonso Rodríguez, 3'90 pesetas.
Tomás Serna Cebrián, 3'70.
Primitivo Alonso Rodríguez, 3'94.
Lucía González Velo, 5'60.
Victoriano García Gómez, 1'88.
Tomás de la Serna Cebrián, 3'79.
Urbano, 0'92.
Emilia Alonso Rosales, 4'15.
Primitivo Alonso Rodríguez, 3'99.
Silvano Fernández González, 0'94.
Fidel Fernández Pérez, 14'14.
Lucía González, 5'62.
Tomás de la Serna Cebrián, 3'78.

Revenga de Campos

RÚSTICA

Años de 1932, 1933 y 1934

Máximo Prieto González, 9'23 ptas.
Ruperto Rodríguez San Martín, 1'53.
Agliberto Herrera Paniagua, 1'53.
Avelino Payo Herrera, 1'53.
Juan Gago Santos, 1'79.
Máximo Prieto González, 9'44.
Eugenio Prieto Herrera, 44'36.
Ruperto Rodríguez San Martín, 1'57.
Agliberto Herrera Paniagua, 1'52.
Eugenio Marcos Palomino, 4'34.
Dámaso Martín Illera, 4'43.
Avelino Payo Herrera, 1'52.
Amalia Polanco Polanco, 7'79.

Juan Gago Santos, 1'87.
Vidala Maestro Rivera, 1'48.
Máximo Prieto González, 9'45.
Ruperto Rodríguez Santa María, 1'57.
Agliberto Herrera Paniagua, 1'52.
Eugenio Marcos Salomón, 4'35.
Dámaso Martín Illera, 4'44.
Avelino Payo Herrera, 1'52.
Amalia Polanco Polanco, 15'58.
Hdros. de Tomasa Ordóñez, 2'33.

URBANA

Años de 1932 y 1933

Florentino Alonso Ruiz, 1'14 pesetas.
Florentino Cayón y Leoncio Carrera, 5'64.
Isaac Gómez, 0'84.
Juan Amor, 1'13.
Leopoldo del Feijo López, 1'12.
Leoncio Carrera, 1'13.
Leonardo González, 0'84.
Mariano Martínez, 1'13.
Miguel Bahillo, 1'14.
Policarpo Gala, 0'83.
Porfirio Miguel, 1'13.
Florentino Alonso Ruiz, 1'14.
Florentino Cayón y Leoncio Carrera, 2'26.
Hdros. de Isaac Gómez, 0'84.
Juan Amor Presa, 1'13.
Leopoldo del Feijo López Franco, 1'12.
Leoncio Carrera Arconada, 1'13.
Leonardo González Antolínez, 2'33.
Hdros. de María Lanchares, 1'13.
Hdros. de Mariano Martínez, 1'13.
Manuel Bahillo Maestro, 1'70.
Niceto San Martín Ramos, 0'83.
Natalio Sáez Val, 3'39.

San Cebrián de Campos

RÚSTICA

Años 1933 y 1934

Julián Amor y Angel Valtierra, 1'99 pesetas.
Luis Castrillo, 101'82.
Elisa Chico, 5'02.
Victoriano Gaité, 3'23.
Francisco Macho Cabeza, 39'84.
Hdros. de Felisa Pastor, 6'46.
Pedro Payo, 8'55.
Julián Amor Alonso y Angel Valtierra, 1'99.
Luis Amor Gallinas y otros, 7'20.
Heliodoro Bahillo Antón, 0'89.
Benigno Bravo García, 27.
Luis Castrillo Aguado, 145'28.
Elisa Chico, 10'04.
Victoriano Gaité, 3'23.
Daniel García Gaité, 67'12.
Cipriano Oil Magdaleno, 4'15.
Hdros. de Eudisia González, 1'11.
Teodosio Herreras, 2'69.
Eusebio Losada y otros, 5'13.
Francisco Macho Cabeza, 53'12.
Efrén García, 64'22.
Hdros. de Felisa Pastor, 6'46.
Pedro Payo, 8'54.
Alvaro Perrote, 0'74.
Emiliano Vicente, 3'22.
Samuel Vián, 8'62.

URBANA

Años de 1931 al 1934

Gregorio Aguado Cacho, 0'21 ptas.
Nicolás Amor Moslares, 0'10.
Fermín Aparicio Vicente, 0'04.
Mariano Asensio Gutiérrez, 1'68 y 1'68.
Melchor Asensio Gutiérrez, 3'30.
Claudio González Gil, 0'17.
Castor Heredia Amor, 0'08.
Pablo Prieto Calvo, 0'08.
Gregorio Aguado, 0'21.
Nicolás Amor Moslares, 0'10.
Fermín Aparicio Vicente, 0'05.
Sabino Castrillo Gaité, 1'92.
Mariano García Gaité, 0'64.
Claudio González Gil, 0'17.
Castor Heredia Amor, 0'08.
Juana Pastor y Socios, 2'40.

Pablo Prieto Calvo, 0'08.
 Fructuoso Villalba Pérez, 0'15.
 Gregorio Aguado Cacho, 0'21.
 Manuel Amor Martínez, 0'06.
 Nicolás Amor Moslares, 0'10.
 Francisco Amor Nieto, 0'13.
 Fermín Aparicio Vicente, 0'04.
 Mariano Asensio Gutiérrez, 1'71,
 y 1'71.
 Calixto Blanco Martínez, 0'64.
 Justo Casero Cayón, 3'21.
 Sabino Castrillo Gaité, 1'93.
 Mariano García Gaité, 0'65.
 Claudio González Gil, 0'17.
 Claudio González Ortega, 3'21.
 Castor Heredia Amor, 0'08.
 Juan Macho Saldaña, 0'64.
 Mariano Macho Saldaña, 3'21 y 1'64.
 Juana Pastor Ezequiel y Socios, 2'41.
 Pablo Prieto Calvo, 0'08.
 Fructuoso Villalba Pérez, 0'15.
 Gregorio Aguado Cacho, 0'21.
 Antonino Alonso Alonso, 0'64 y 4'32.
 Pedro Alonso, 1'29.
 Nicolás Amor Moslares, 0'10.
 Hermenegildo Aparicio Quirce, 0'10.
 Mariano Asensio Gutiérrez, 1'71 y
 1'71.
 Gertrudis Amor, 0'11.
 Calixto Bahillo, 4'50.
 Modesto Bercedo, 0'14.
 Benigno Bravo, 1'93.
 Justo Casero Cayón, 3'22.
 Luis Castrillo, 1'92 y 9'64.
 Sabino Castrillo, 1'93.
 Mariano Cuende, 1'93.
 Meriano García Gaité, 8'04 y 0'65.
 Gil González Losada, 1'29.
 Claudio González Gil, 0'17.
 Castor Heredia Amor, 0'08.
 Mariano Macho Saldaña, 3'21.
 Juan Macho Saldaña, 0'64.
 Mariano Macho Saldaña, 0'64.
 Salvador Nieto y Hermanos, 8'57.
 Juana Pastor Ezequiel, 0'32.
 Juana Pastor y Socios, 2'41.
 Manuel Pastor Ezequiel, 9'64.
 Narciso Pastor Gómez, 2'14.
 Afrodiseo Perrote Aparicio, 0'06.
 Vidal de Prado, 2'57.
 Pablo Prieto Calvo, 0'08.
 Luis Prieto Santiago, 0'08.
 Simón Saguillo Antolín, 1'92.
 Anselmo Salomón Amor, 1'93.
 Fructuoso Villalba Pérez, 0'15.

San Llorente de la Vega
 RÚSTICA

Años de 1933 al 1935

Andrés Aguilar González, 20'16 ptas.
 Francisco González Hernández, 2'96
 Teógenes Manuel Bilbao, 153'28.
 José María Gutiérrez (hdros.), 53'28.
 Andrés Aguilar González, 20'12.
 Estefanía Hernando Fernández, 15'14
 José M.^a Gutiérrez (hdros.), 66.
 Anastasio Rodríguez Torres, 1'89.
 Regino de la Fuente Martín, 9'82.
 Francisco González Hernández, 2'97
 Luis Hernando González, 99'04.
 Teógenes Manuel Bilbao, 87'92.
 Andrés Aguilar González, 20'12.
 Estefanía Hernando Fernández, 15'14
 Anastasio Rodríguez Torres, 1'89.
 Regino de la Fuente, 19'76.
 Hdros. de León Fernández, 55'08.
 Francisco González Hernández, 2'97.
 Hdros. de José M.^a Gutiérrez, 65'96.
 Luis Hernando González, 99'08.
 Teógenes Manuel Bilbao, 87'88.

Villarmentero

URBANA

Años de 1932 al 1934

Froilán Bustillo, 1'70 pesetas.
 Isaác Bahillo, 1'71 y 0'64.
 Gregorio Palomino, 1'27.
 Máximo Cuadrado, 0'64.
 M.^a Cruz Magdaleno, 1'08.
 Paula de la Galá, 3'20 y 1'58.

Rafaela Castrillo, 0'64, 1'03, 1'70,
 1'28, 0'64 y 2'78.
 Vidala Abad, 1'06.
 Anastasio Palomino Revilla, 1'27.
 Ambrosio Muñoz, 0'44.
 Eustasio Palomino Bahillo, 0'23.
 Isaác Bahillo, 1'73.
 Julián Saldaña, 0'23.
 Julián Merino, 1'29.
 León Padilla, 0'44.
 Hdros. de Luis Pastor, 0'65.
 Lucio Sánchez, 0'65.
 Máximo Cuadrado Sánchez, 0'65.
 Manuel Izquierdo, 0'64.
 Olegario Palomino, 1'27.
 Vidal Bahillo, 0'23, 1'28 y 0'64.
 Vidala Abad Cacho, 1'06.
 Anastasio Palomino, 1'27.
 Ambrosio Muñoz, 0'44.
 Ambrosio Ortega, 0'86.
 Eustasio Palomino, 0'23.
 Isaác Bahillo, 1'73 y 0'64.
 Julián Saldaña, 0'23.
 Julián Merino, 1'29.
 León Padilla, 0'44.
 Luis Pastor, 0'65.
 Lucio Sánchez, 0'65.
 Máximo Cuadrado, 0'65.
 Manuel Izquierdo, 0'64.
 Olegario Palomino, 1'27.
 Rafaela Castrillo, 1'07 y 1'27.
 Hdros. de Vidal Bahillo, 0'23, 1'28
 y 0'64.
 Vidala Abad, 1'06.

Y en cumplimiento de lo dispuesto
 en el citado artículo 154 del Estatuto
 de Recaudación, se publica este edic-
 to en las respectivas Alcaldías y en
 el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Carrión 19 de Abril de 1936.—
 Audomaro Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 448

Palencia

Requisitoria

Manuel Fernández Solís, de 19
 años, hijo de Fabriciano y Florentina,
 natural de Allero (Asturias) y José
 Suárez Sánchez, de 18 años, hijo de
 Leonardo y Teresa, natural de Sama
 (Asturias), ambos solteros, jornale-
 ros y de ignorado paradero, compa-
 recerán en el Juzgado municipal de
 Palencia, en el término de diez días,
 al objeto de satisfacer el importe de
 la indemnización y costas y cumplir
 la pena que les ha sido impuesta en
 el juicio de faltas, seguido contra los
 mismos por estafa, bajo apercibi-
 miento que de no comparecer, se les
 declarará rebeldes.

Palencia 20 de Agosto de 1936.
 —El Juez municipal, Benito Aran-
 güena.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

*Condiciona de subasta para el sumi-
 nistro de paja con destino al chamus-
 co de reses de cerda en el Matadero
 municipal*

Primero. El concurso tendrá lu-
 gar el día 29 del presente mes de
 Agosto, a las doce horas, en el Salón
 de actos de la casa Consistorial, ante
 la Mesa formada por el señor Alcal-
 de y el Concejal delegado del Mata-
 dero, asistidos del Secretario de la

Corporación, ante los cuales se pre-
 sentarán por escrito las correspon-
 dientes proposiciones a las que ha-
 brá de acompañarse la cédula perso-
 nal y el resguardo que acredite ha-
 ber constituido en la Depositaria
 municipal la fianza de 100 pesetas.

Segundo. El concesionario se
 obliga a suministrar la paja necesaria
 para el chamusco de 2.000 reses de
 cerda aproximadamente durante el
 año que comenzará en primero de
 Septiembre próximo y terminará el
 31 de Agosto de 1937. Si el número
 de reses que de hecho se sacrificuen
 fuere mayor o menor se entenderá
 subordinado el suministro a las que
 efectivamente fueren sacrificadas.

Tercero. El concesionario dejará
 en el Matadero la paja suficiente para
 el chamusco de unos cien cerdos
 que se sacrificarán desde el 15 de
 Abril hasta el 31 de Agosto.

Cuarto. La paja que ha de servir-
 se ha de ser limpia, seca y de buena
 calidad, y previamente reconocida
 por el empleado del Matadero.

Quinto. El adjudicatario deberá
 utilizar el almacén y cuadras desti-
 nadas a este fin en el Matadero para
 depositar la paja que haya de que-
 marse en el año, siendo de su exclu-
 siva cuenta los gastos de transportes
 así como todas las responsabilidades
 que por razón del traslado puedan
 sobrevenir.

Sexto. El concesionario recibirá
 del Ayuntamiento, por meses venci-
 dos, la cantidad importe de la paja
 suministrada con arreglo al número
 de reses sacrificadas en el Matadero,
 siempre que tenga en depósito la ne-
 cesaria para otro mes, lo que justifi-
 cará con la firma del Inspector o
 Concejal delegado de dicho Estable-
 cimiento.

Séptima. Será de cuenta del ad-
 judicatario el pago del anuncio de
 este concurso, derechos a la Hacien-
 da y todos los derivados de la adju-
 dicación.

Octava. De la cantidad total que
 haya de abonarse al adjudicatario en
 los pagos mensuales que se le hagan,
 se le deducirá el 10 por 100 en con-
 cepto de depósito definitivo, hasta
 el total cumplimiento del contrato y
 esta suma y la de 100 pesetas de de-
 pósito provisional, serán devueltas
 al finar el contrato y hacer la liquida-
 ción definitiva si hubiere respondido
 fielmente a su compromiso. En caso
 de incumplimiento perderá tal fianza
 sin derecho a reclamación alguna.

Novena. Si el Ayuntamiento en
 cualquier momento de la vigencia de
 este contrato instalase en el Matade-
 ro el sistema de escaldado de las re-
 ses, quedará el mismo rescindido sin
 derecho a reclamación alguna por
 parte del adjudicatario y al comenzar
 a funcionar el nuevo sistema se le
 practicará la liquidación total de la
 paja servida y se le devolverá la
 fianza.

Décima. El suministro se a judi-

cará a la proposición más ventajosa
 y tal adjudicación se hará provisio-
 nalmente por la Mesa y definitiva-
 mente por el Ayuntamiento, el cual
 se reserva de modo expreso la facul-
 tad de rechazar alguna o todas las
 proposiciones recibidas si entendiere
 que no convienen a sus intereses.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula
 personal de la tarifa....., clase, nú-
 mero....., conforme con las bases del
 concurso abierto por el Ayuntamien-
 to de Palencia, para el suministro de
 paja con destino al chamusco de re-
 ses de cerda en el Matadero, se com-
 promete a facilitar dicha paja al pre-
 cio de..... (cantidad en letra) pesetas
 por cada res, sujetándose en un todo
 a las condiciones establecidas por el
 Ayuntamiento. Se acompaña el justi-
 ficante de haber constituido el depó-
 sito por la suma de 100 pesetas.

Lo que se hace público para gene-
 ral conocimiento.

Palencia 20 de Agosto de 1936.—
 El Alcalde, Rafael Martínez de Az-
 coitia.

Prádanos de Ojeda

Don Manuel de las Heras Fresno,
 Alcalde presidente del Ayunta-
 miento de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que habiendo sido
 aprobado por la Superioridad el con-
 junto de los trabajos de evaluación
 de la riqueza rústica de este término
 municipal, se hace saber al público
 en general que queda cerrado el pe-
 ríodo de reclamaciones contra el
 mismo hasta que se abra el servicio
 de conservación y surta el Catastro
 parcelario a sus efectos tributarios.

Prádanos de Ojeda 12 de Agosto
 de 1936.—Manuel de las Heras.

Páramo de Boedo

EDICTOS

Vacante la plaza de Recaudador
 del reparto general de utilidades de
 este Municipio, para el año actual,
 se saca a concurso para su provisión
 interinamente, por el plazo de quin-
 ce días y bajo las condiciones fijadas
 en el pliego formado a tal fin, que se
 halla de manifiesto al público en la
 Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes, redactadas en pa-
 pel correspondiente, serán dirigidas
 al señor Alcalde y presentadas en la
 Secretaría.

Páramo de Boedo 17 de Agosto
 de 1936.—El Alcalde, Manuel García

La Corporación de mi presiden-
 cia, haciendo uso de las facultades
 que le confiere el párrafo segundn
 del artículo 57 de la vigente ley Mu-
 nicipal, acordó por unanimidad la
 celebración de dos sesiones ordina-
 rias cada mes, señalándose los do-
 mingos primero y último, a las diez
 de la mañana, en la casa Consistorial,
 sin perjuicio de las extraordinarias
 que puedan celebrarse, con arre-
 glo al artículo 58 de dicha Ley.

Lo que se hace público para co-
 nocimiento general.

Páramo de Boedo 17 de Agosto
 de 1936.—El Alcalde, Manuel García